

XX
30 AÑOS



Anuario de Investigación 2003

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Dr. Luis Mier y Terán Casanueva
Rector General

Dr. Ricardo Solís Rosales
Secretario General

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO

M. en C. Norberto Manjarrez Álvarez
Rector

Dr. Cuauhtémoc V. Pérez Llanas
Secretario de la Unidad

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Dr. Arturo Anguiano Orozco
Director

Lic. Iris Santacruz Fabila
Secretaria Académica

Mtra. María Eugenia Ruiz Velasco
Jefa del Departamento de Educación y Comunicación

Comité Editorial

Patricia Ehrlich Quintero / Miguel Ángel Castillo
Graciela Quinteros Sciuano / Felipe Gálvez Cancino
Silvia Gutiérrez Vidrio / Lilia Esther Vargas Isla
Margarita E. Magaña Sánchez / Patricia Ortega Ramírez
Beatriz Solís Leree / Eugenia Vilar Peyrí

Producción Editorial
Virginia Méndez Aldana

* Este disco compacto requiere para su visualización
de Flash Player y Acrobat Reader

Índice

MATERIALIDAD DE LOS LENGUAJES

La(s) materialidad(es) del discurso: de hipertextos y discursos multimodales en Internet <i>Ramón Alvarado Jiménez</i>	12
Argumentación y divulgación de la ciencia <i>María de Lourdes Berruecos Villalobos</i>	20
El libro, el lector y la lectura <i>Sofía de la Mora Campos</i>	32
Manuel Bauche Alcalde confesó a Pancho Villa a punta de estilográfica <i>Felipe Gálvez Cancino</i>	43
Pragmática contractual de las imágenes <i>Diego Lizarazo Arias</i>	66
Discursos visuales, cuerpo y conocimiento <i>Alicia A. Poloniato Musumeci</i>	83
El sentido de la muerte en <i>Trilce</i> <i>Araceli Soní Soto</i>	96
La actividad discursiva centrada en campos culturales <i>Josefina Vilar Alcalde</i>	115
La teoría del cuento y la minificción en Venezuela <i>Lauro Zavala Alvarado</i>	126

COMUNICACIÓN, MEDIOS Y ESPACIOS SOCIALES

Intermediario, mediador y periodista cultural <i>Eduardo Andión Gamboa</i>	136
Nota roja: un gratificador sustituto <i>Miguel Ángel Castillo</i>	154
Derechos de réplica y medios electrónicos en México <i>Javier Esteinou Madrid</i>	167
Medios masivos, control social y persuasión <i>Enrique Guinsberg Blanck</i>	178
El espacio público en las sociedades contemporáneas <i>Patricia Ortega Ramírez</i>	194
Suenan también los Evangelios <i>A. Margarita Reyna Ruiz</i>	206

REDES COMUNITARIAS

Discapacidad: perspectivas psicosociales <i>Silvia Carrizosa Hernández</i>	218
Reproducción cultural y generación de relaciones comunitarias alrededor de la niñez <i>Yolanda Corona Caraveo</i>	230
El mundo de la calle. Consideraciones metodológicas de un proyecto <i>Minerva Gómez Plata, Roberto Manero Brito</i> <i>M. Adriana Soto Martínez, Raúl Villamil Uriarte</i>	248

Herencias Culturales. Las estrategias comunitarias en contra de la violencia del Estado <i>Carlos Pérez y Zavala</i>	264
La escritura colectiva en teclado y la alfabetización inicial <i>Graciela Beatriz Quinteros Sciurano</i>	277
Dispositivos: máquinas de visibilidad <i>Claudia Mónica Salazar Villava</i>	291
El inmigrante en Cataluña para pensar al emigrante mexicano <i>Eugenia Vilar Peyrí</i>	300

MODELOS EDUCATIVOS Y APRENDIZAJE

Estrategias educativas en la formación docente <i>Juana Aguirre López</i>	319
La subjetividad infantil: la construcción de una mirada <i>Nery Cuevas Ocampo</i> <i>Delia Elsa González Ángeles</i>	332
Relación teoría-política-práctica educativa, objeto de estudio esencial para nuestro tiempo <i>Patricia Ehrlich Quintero</i>	348
Expresión escrita creativa <i>Susana Moctezuma Hoffay</i>	355
Educación, trabajo y formación ética <i>Teresita del Carmen Payán Porras</i> <i>Rosalinda García Sierra Jiménez</i>	372

La investigación en el sistema modular <i>María Concepción Rojas Leyva</i> <i>Marín Reyes Arteaga</i>	381
Educación a distancia y <i>e-learning</i> <i>Laura Rosseti Ricapito</i>	389
Políticas y planificación lingüísticas en la UAM-Xochimilco <i>Mamoudou Si Diop</i> <i>Margarita E. Magaña Sánchez</i>	399
Educación y mundo pame <i>F. Imelda Zamudio Castro</i>	412

LAS FRONTERAS DE LO HUMANO

No nací, me despertaron... El manicomio, un lugar para despertar de la locura de... nacer <i>Alberto Carvajal Gutiérrez</i>	423
El suicidio y sus implicaciones filosóficas <i>Enrique García González</i>	440
¿Monstruosidad humana o simplemente humano? <i>Claudia Paz Román</i>	445
Las enfermedades orgánicas y los psicoanalistas <i>Mireya Zapata Tarragona</i>	454

PROCESOS INTERSUBJETIVOS

Fotografía y psicoterapia <i>Francisco R. Avilés Gutiérrez</i>	465
Por los caminos del vínculo colectivo: arte y educación infantil <i>Margarita Baz y Téllez</i>	479
Transiciones corporales <i>Eduardo de la Fuente Rocha</i>	490
Los mediadores de la identidad de los estudiantes universitarios <i>Margarita Guerra Álvarez</i> <i>Rosalinda García Sierra Jiménez</i>	505
Maternidad encarcelada: avatares del vínculo madre-hijo <i>Alicia Izquierdo Rivera</i> <i>Gabriel Araujo Paullada</i>	521
La interpretación psicoanalítica en los grupos <i>Silvia Radosh Corkidi</i>	540
Sexualidad, género y subjetividad femenina <i>Marta G. Rivas Zivy</i>	558
Factores de modificación de la identidad académica <i>Martha Gilda Tostado Gutiérrez</i>	573

IMAGINARIO Y REPRESENTACIONES SOCIALES

El imaginario social en la modernidad <i>Josefa Erreguerena Albaitero</i>	592
--	-----

Los lazos sociales y sus vicisitudes <i>Leticia Flores Flores</i>	607
Representaciones sociales, argumentación y lógica natural <i>Silvia Gutiérrez Vidrio</i>	620
Veblen, ¿galán o visionario? <i>Elsie McPhail Fanger</i>	635
Matrimonio y mortaja del cine baja: estudio de su representación en el cine mexicano <i>Yolanda Mercader Martínez</i>	651
Significación imaginaria y orden jurídico <i>Rafael Reygadas Robles Gil</i>	672

PUBLICACIONES

Segunda actualización de las publicaciones del Departamento de Educación y Comunicación <i>Beatriz López Cervantes</i>	684
Directorio de investigadores	709

Derecho de réplica y medios electrónicos en México

Javier Esteinou Madrid

A lo largo de la extensa discusión histórica sobre la reglamentación del Derecho a la Información en México, diversos sectores democráticamente avanzados en nuestro país, formularon la necesidad de establecer el Derecho de Réplica en el ejercicio informativo de los medios de difusión electrónicos. Sin embargo, y no obstante la abundancia de dichas solicitudes ciudadanas, la inclusión del Derecho de Réplica en el nuevo Reglamento de Radio y Televisión del año 2002, es sumamente pobre, limitado, caprichoso y confuso, y por consiguiente, es difícilmente aplicable con rigor contundente; y en caso de no cumplirse, no cuenta con sanciones de respaldo que le den su carácter de ley incuestionable para ser acatada. Así, al comenzar el nuevo milenio la sociedad mexicana sigue en un estado de indefensión ante el funcionamiento informativo de los medios electrónicos de difusión colectivos.

El derecho de réplica como “seudoderecho”

A LO LARGO DE LA EXTENSA discusión histórica sobre la reglamentación del Derecho a la Información en México, se ha formulado reiteradamente por diversos sectores democráticamente avanzados en nuestro país la necesidad de establecer el Derecho de Réplica en el ejercicio informativo de los medios de difusión electrónicos. Dicha demanda forma parte de un espectro más amplio de derechos comunicativos básicos que constituyen parte del Derecho a la Información, y que requiere la construcción del nuevo modelo de comunicación en nuestro país.

Esta solicitud ciudadana se formuló por tres motivos fundamentales: en primer lugar porque corresponde a una garantía básica de la que deben gozar todos los ciudadanos mexicanos, como parte de los derechos universales del hombre. En segundo término, porque después de 80 años de presencia de la radio y 50 años de existencia de la televisión en México, los receptores todavía no cuentan con un verdadero Derecho de Réplica en los medios de información colectivos, que es indispensable para que funcione en nuestra República una sociedad de la comunicación y no sólo de la información. En tercer término, porque México

firmó el 18 de diciembre de 1980, la carta de aceptación de los principios jurídicos de la Convención Americana de Derechos Humanos, que demandan la aplicación del Derecho de Réplica en todas las naciones signantes del acuerdo. Dicho convenio fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, fecha a partir de la cual inició su vigencia en México.

Este compromiso internacional señala en su artículo 14 las siguientes tres directrices:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que señale la Ley.
2. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión, tendrá una persona responsable que no esté protegida por la impunidad o disponga de fuero especial, que funja como árbitro en estos casos.¹

Dicha aprobación normativa obliga legalmente a que el gobierno mexicano reconozca en su legislación el Derecho de Réplica y lo aplique conforme a estas bases, pues el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma clara que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.²

¹ José Carreño y Ernesto Villanueva, "Derecho de la información en México", en *Temas fundamentales del derecho a la información en Iberoamérica*, Fragua/Universidad Iberoamericana, Plantel Santa Fe, México, 1998, pp. 148-149.

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, febrero del 2003 (artículo 133).

Por otra parte, complementariamente a la asimilación de estos acuerdos, el Senado mexicano también firmó el Tratado de la Convención de Viena, que señala en su artículo 27 que por “la falta de reglamentación los países contratantes no pueden dejar de cumplir con las disposiciones establecidas en dichos tratados”.³

Por todo lo anterior, se puede afirmar que el contenido jurídico de la Convención Americana de Derechos Humanos forma parte de nuestro derecho vigente y en tal sentido, en materia de comunicación social, cualquier sujeto de derecho agraviado por una información falsa e inexacta que le ataña directamente y haya sido difundida por la radio y la televisión, se encuentra facultado para hacer valer su Derecho de Réplica ante el Poder Judicial Federal.

Sin embargo, y no obstante la aceptación oficial de estos pactos internacionales, durante muchas décadas el Derecho de Réplica no fue aplicado en los medios electrónicos mexicanos, y fue hasta el decreto del 10 de octubre del 2002, cuando el Poder Ejecutivo emitió el nuevo Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en el que reconoció por primera vez la existencia del Derecho de Réplica en la normatividad mexicana. Así, en este reglamento se definió en su artículo 38, que:

Toda persona, física o moral podrá ejercitar el Derecho de Réplica cuando un material que sea difundido en cualquier programa de una estación de radio o de televisión no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que la aludan son falsos e injuriosos.

Para hacer valer este derecho, el interesado presentará, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la transmisión, la solicitud de aclaración pertinente ante la estación de radio o televisión correspondiente, la cual evaluará su procedencia, a efecto de hacer valer la aclaración. En caso de que la estación de radiodifusión estime que la aclaración solicitada es improcedente, el interesado tendrá a salvo sus derechos para recurrir a las vías jurisdiccionales correspondientes.

De obtener el interesado resolución firme y favorable de la autoridad jurisdiccional, el concesionario o permisionario de radio y televisión transmitirá la aclaración correspondiente en los términos de la resolución. El Derecho de Réplica podrá ser ejercido por el perjudicado aludido y a falta de éste, por sus parientes en línea ascendente o descendente en primer grado.

En caso de que la estación de radiodifusión cite la fuente de la cual extrajo la información, y ésta haga la aclaración correspondiente, el aludido podrá

³ José Carreño y Ernesto Villanueva, *op. cit.*

ejercitar ante el concesionario o permisionario de radio y televisión el derecho consagrado en este artículo.⁴

De esta forma, pese a que el contenido del Derecho de Réplica ya estaba reconocido con mucha anticipación de forma amplia por los acuerdos internacionales firmados por el gobierno mexicano, la inclusión del nuevo Derecho de Réplica en el Reglamento de Radio y Televisión del año 2002, paradójicamente, es sumamente pobre, limitado, caprichoso y confuso, y por consiguiente, es difícilmente aplicable con rigor contundente, y en caso de no cumplirse, no cuenta con sanciones de respaldo que le den su carácter de ley incuestionable para ser acatada. Esta pobreza se debe a las siguientes 10 razones:

1. No es un verdadero derecho porque en términos jurídicos, para que exista un derecho, tiene que existir una obligación de cumplimiento que le dé respaldo de norma colectiva para ser respetada. Por ejemplo, mi derecho a la vida implica que todos están obligados a no matarme; sin embargo, comparativamente en el artículo del Reglamento no hay ninguna obligación de los medios para cumplirlo, lo que significa claramente que no existe ningún Derecho de Réplica para ser aplicado, sino, en el mejor de los casos, sólo es una simple concesión graciosa o dadivosa que se puede otorgar o no discrecionalmente, según sean los intereses del momento de la emisora.
2. Al señalar que *toda persona física o moral podrá ejercitar el Derecho de Réplica cuando un material que sea difundido en cualquier programa de una estación de radio o televisión no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que la aluden son falsos e injuriosos*, sólo reconoce el ejercicio de este derecho cuando no se cite la fuente. Por lo tanto, es un derecho condicionado, y en ese sentido, no es un verdadero derecho ciudadano natural y amplio que protege a los receptores.⁵
3. La redacción lógica del texto jurídico establece que se debe cumplir condición sobre condición, para ser aplicado, y no ofrece situaciones contundentes o alternativas para su ejercicio como ley indiscu-

⁴ Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", *Diario Oficial de la Federación*, 10 de octubre del 2002, pp. 9.

⁵ Hugo Almada, "¿Qué cambia con los decretos del presidente?", documento interno, fotocopia, México, noviembre del 2003, pp. 7-9.

- tible. De esta forma, para que un individuo ejerciera su Derecho de Réplica tendrían que darse simultáneamente los siguientes tres agravantes para exigir la reparación del daño: que la emisora no cite la fuente, que además considere que los hechos son falsos, y finalmente, que sean injuriosos.⁶
4. El contenido de esta formulación es totalmente contraria a todo derecho de defensa elemental de las personas, pues bastaría que la empresa cite la referencia de origen (así sea ésta un pasquín sin ninguna credibilidad o calidad moral), para que dicha emisora no tenga ninguna obligación legal para rectificar o aclarar lo sucedido, aunque provoque un perjuicio social.
 5. Si la emisora cita la fuente, se puede difamar, agredir, calumniar, dañar o desprestigiar legítimamente a una persona, sin incidir en delito, pues se está cumpliendo con la legalidad de citar el origen de la información. Esta normatividad nos puede colocar, con gran facilidad, en el extremo absurdo, abusivo y caótico de poder atentar legalmente contra la integridad moral y psíquica de las personas y no incurrir en ninguna violación de los derechos elementales de terceros, siempre y cuando esté documentada en fuentes claras. En este sentido, por ejemplo, si los datos que transmite el emisor son falsos o injuriosos, pero cita la fuente en la cual se basó para informar, puede destruir públicamente a las personas y no está obligado legalmente a otorgar ningún Derecho de Réplica a los ciudadanos afectados.
 6. El margen de fuerza y de protección legal de esta pseudo garantía comunicativa es tan limitado y absurdo que toda su validez jurídica queda subordinada a la voluntad o capricho de aplicación del emisor y no de la contundencia de la Ley, pues el articulado señala que *en caso de que la estación de radiodifusión estime que la aclaración solicitada es improcedente, el interesado tendrá a salvo sus derechos para recurrir a las vías jurisdiccionales correspondientes.*⁷ Entonces, ¿para qué existe este Derecho de Réplica, si ya se cuenta con otras fórmulas jurídicas para resolver los conflictos de respuesta?
 7. El reglamento no está concediendo el Derecho de Réplica con las mínimas garantías que ya otorga, desde hace mucho tiempo, la Ley de Imprenta, cuando el ciudadano se ve afectado, pues señala que *para hacer valer este derecho, el interesado presentará, por escrito, dentro*

⁶ *Ibid.*

⁷ Hugo Almada, *op. cit.*

- de las cuarenta y ocho horas siguientes a la transmisión, la solicitud de aclaración pertinente ante la estación de radio o televisión correspondiente, la cual evaluará su procedencia, a efecto de hacer valer la aclaración.* La Ley de Imprenta señala un plazo de ocho días siguientes a la creación del conflicto, para interponer la demanda, y en el nuevo Reglamento sólo se permiten las 48 horas siguientes, se encuentre el afectado, informado o no.
8. El reglamento tampoco otorga la bondad de la imparcialidad jurídica de la Ley, pues no permite designar una autoridad o arbitro neutral, como un Ombudsman, que pudiera decidir sobre el caso; sino que deja la decisión en la misma emisora responsable del delito, que es la que evaluará si procede o no el Derecho de Réplica del ciudadano. Ante ello, nos cuestionamos: ¿cómo se puede aplicar la ley con justicia y equilibrio cuando el implicado es al mismo tiempo juez y parte acusada?
 9. La debilidad de este supuesto derecho es tan alta, que si no se cumple no se cuenta con ninguna fuerza legal que obligue su aplicación categórica, pues en caso de violación no existen penas o sanciones fijadas para poderlo ejercer. Por lo tanto, es una norma cuya observancia es completamente voluntaria por parte de las empresas.
 10. Finalmente, la técnica jurídica del texto es en extremo confusa, imprecisa y deficiente, ya que el último párrafo del artículo plantea textualmente, que *en el caso de que la estación de radiodifusión cite la fuente de la cual extrajo la información, y ésta haga la aclaración correspondiente, el aludido podrá ejercitar ante el concesionario o permisionario de radio o televisión el derecho consagrado en este artículo.* Esta formulación es tan ambivalente que se puede interpretar como que, una vez que el ciudadano se sienta agraviado y manifieste su reclamo, si la fuente citada hace la aclaración correspondiente, entonces podrá ejercer su derecho, pero si la fuente no hace la aclaración pertinente, entonces el sujeto no tiene derecho a ejercer su réplica.

Es inconcebible que la sociedad mexicana hubiera tenido que esperar 80 años de funcionamiento vertical, autoritario, hermético, discrecional y chatarra de la radio y 53 años de operación de la televisión durante el siglo XX en México, para apenas obtener a principios del siglo XXI la caricatura vergonzosa de este seudo Derecho de Réplica que prácticamente no le ofrece ninguna protección eficiente al ciudadano para amparar su honra e integridad psico-moral. Así, al comenzar el nuevo milenio la sociedad

mexicana sigue en un estado de indefensión ante el funcionamiento informativo de los medios electrónicos de difusión colectivos.

Hacia un nuevo derecho de réplica en los medios de información

Para contar con un verdadero Derecho de Réplica que no esté asfixiado por una concepción limitada del mismo, éste se debe comprender y diseñar fuera de los intereses políticos del gobierno y de los grandes emisores, y replantearse desde el espíritu elemental de las garantías universales del hombre, respondiendo a las necesidades democráticas básicas que merece la ciudadanía. En este sentido, el Derecho de Réplica se debe entender como la facultad que se concede a una persona, física o moral, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario en un medio de comunicación colectivo, para exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado.⁸

Para contar con un Derecho de Réplica más completo éste “no debe limitarse a los casos de ataque a la reputación personal del replicante, sino que también debe extenderse a los agravios o ataques contra creencias u opiniones esenciales de éste, siempre que ellas estén incorporadas a su personalidad; y a la rectificación de noticias falsas”.⁹

El fundamento de este derecho tiene una doble vertiente: en primer lugar, es esencialmente ético, pues busca evitar que quienes disponen de los medios de comunicación social puedan afectar seriamente, mediante el manipuleo de la opinión pública, las creencias y la honra de las personas, conforme a sus propios intereses, sean éstos espurios o no. No es ético ni es justo que quienes así actúan queden impunes a causa de la casi imposibilidad que tiene el hombre común para acceder a los medios de comunicación social. La función moralizadora de este derecho se dirige a equilibrar las fuerzas en una controversia que en principio se

⁸ Ernesto Villanueva, “Nuevo Derecho de los Medios Electrónicos”, en *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, septiembre, 2002, p. 237.

⁹ Luis Miguel Barbosa Huerta (diputado), “Propuesta de Ley del Derecho de Réplica”, Partido de la Revolución Democrática (PRD), H. Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, 1 de abril del 2003.

plantea como dispareja. En segundo lugar, el fundamento genérico para la existencia del derecho de réplica no es otro que el ejercicio de la propia libertad de expresión. Información y verdad son términos correlativos. La opinión pública se nutre de los datos, noticias, y opiniones que le brindan los distintos medios. Si esa información no es verdadera y pluralista, sino distorsionada y unilateral, será en el mejor de los casos parcial, cuando no tendenciosa y sometida a intereses corporativos y de sector, que distan mucho del interés general y del bien común.

La generalización de esta garantía legal permitirá a la opinión pública formarse una idea más cabal de la problemática social al disponer de opiniones e informaciones de distintas fuentes, apegadas a la verdad y con sentido pluralista. En este orden, el reconocimiento del derecho bajo ningún supuesto atenta contra la libertad de información o de comunicación, sino lo refuerza y complementa. El derecho de respuesta permite en numerosos casos reparar el daño causado y sin restringir la libertad y la extensión de la información, también coadyuva a favorecer las controversias y la diversidad de fuentes de difusión.

En síntesis, la teoría amplia del derecho de respuesta no se debe restringir o limitar a proteger exclusivamente el derecho al honor, la honra o la intimidad, sino que debe convertirse en un efectivo ejercicio de la libertad de comunicación por parte del ciudadano común.¹⁰

En este sentido, el Derecho de Réplica constituye:

- a) Una vía inmediata, de carácter extrajudicial, que habilita al particular para defender su honor, reputación, personalidad o imagen afectadas por información inexacta o equivocada, mediante la difusión de las precisiones o correcciones pertinentes, en el medio donde se originó el conflicto.
- b) Representa un vehículo de comunicación entre emisores y receptores, que coadyuva a fomentar la responsabilidad y la veracidad en la información que transmiten los medios de difusión a la opinión pública.
- c) Ofrece a la sociedad civil distintas posturas y puntos de vista sobre hechos controvertidos, circunstancia que le brinda mayores elementos de juicio sobre temáticas de interés general.¹¹

Para que sea justificable el Derecho de Réplica, se debe:

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Ernesto Villanueva, *op. cit.* pp. 237.

- a) Expresar una información, mención o referencia inexacta o agravante que lesione alguno de los derechos de una persona, a través de un medio de comunicación masiva que se dirija al público general.
- b) La información difundida debe contener un grado de inexactitud o de agravio que afecte o sea susceptible de afectar cualquiera de las garantías individuales de una persona, particularmente, su dignidad personal, de tal suerte que pueda deducirse la existencia de un interés legítimo por parte del respondiente.
- c) El afectado tiene el derecho para efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en forma gratuita, oportuna y guardar correspondencia y proporcionalidad con la información de los hechos que la justifica. No debe ser contraria a la Ley, a las buenas costumbres, ofensiva, al periodista, ni debe lesionar derechos legítimos de terceros.
- d) La negativa a publicar o difundir la respuesta o rectificación a la brevedad posible brinda al respondiente acción judicial de trámite sumarísimo para hacer eficaz su Derecho de Réplica.
- e) La publicación o respuesta del afectado no sustituye ni exime de las responsabilidades legales a que hubiere lugar en materia civil o penal.¹²

Derivado de lo anterior, una de las vías en que deberá aplicarse el Derecho de Réplica, es de la siguiente forma:

- a) Toda institución de comunicación está obligada a aplicar el Derecho de Réplica de la persona, grupo o entidad que haya resultado afectada por una imputación de hechos difundida en la emisión.
- b) La réplica se debe notificar por escrito al responsable de la comunicación durante los cinco días siguientes a la difusión de la información incorrecta, y ha de estar firmada por el afectado o su representante legal.
- c) El emisor responsable de la imprecisión informativa deberá difundir la réplica al día siguiente de su notificación por escrito en la misma sección del programa y en tiempo de misión equiparable al de la emisión impugnada.
- d) La réplica debe difundirse sin interferencias ni omisiones. Toda refutación contra la réplica no debe estar en relación directa con ésta y debe limitarse a exponer datos reales.

¹² *Ibid.*

- e) La réplica debe difundirse gratuitamente.
- f) Constituyen excepciones al Derecho de Réplica los informes verídicos sobre sesiones públicas de órganos legislativos y ejecutivos de la Federación, estados, municipios o de los tribunales.¹³

Qué hacer

El proceso de transición a la modernidad democrática que actualmente vive nuestro país, requiere de una mayor institucionalidad del Estado en términos de pluralidad, participación y deliberación pública, en el que la existencia del Derecho de Réplica, el acceso a la información y el concurso de los medios electrónicos es indispensable.¹⁴ Para avanzar en el proceso de cambio en el país es indispensable que se cuente con una nueva Ley Federal de Radio y Televisión que rescate las principales demandas ciudadanas que durante tres décadas ha solicitado la sociedad mexicana y se adapte a las nuevas circunstancias políticas, sociales y técnicas del país y del mundo.

Uno de los aspectos básicos a rescatar es el Derecho de Réplica, derecho ciudadano inalienable que debe ser consagrado en la Constitución por los acuerdos ya signados por el gobierno mexicano y ratificados por el Senado en sus compromisos internacionales. De ahí la importancia central de efectuar una profunda reforma del Estado en materia de comunicación y cultura colectiva que permita que el funcionamiento público de las industrias culturales se encuentre ética y responsablemente orientado y supervisado por el Estado y la sociedad civil mexicana y no sólo por las dinámicas de poder o de acumulación que dirige la lógica salvaje del mercado autorregulado.

Debemos reconocer que la Reforma del Estado en materia de comunicación, no es una reforma jurídica más para modernizar al Estado mexicano, sino que por su naturaleza vertebral que cruza todos los ámbitos de la vida comunitaria y cotidiana, es la reforma más importante de la sociedad mexicana de principios del siglo XXI, pues es a partir de esta renovación como se determinarán las vías que modificarán o no los procesos para construir la conciencia colectiva nacional de principios

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Clara Jusidman, *La propuesta ciudadana de reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión fue convertida en iniciativa de Ley por el Senado de la República*, Coordinadora Nacional de Causa Ciudadana, México, pp. 1-3.

de milenio. De ello dependerá si se crean las bases político-sociales para generar una conciencia para el avance de la República o para su retroceso mental, social y civilizatorio en el nuevo siglo.

Por ello, ante el afán del gobierno federal para suplantar a los legisladores emitiendo decretos bajo la forma de *albazos*, pero sobre todo frente a la necesidad de reivindicar el interés de la sociedad en las reglas para la radio y la televisión, es imperativo que los diputados y senadores den una respuesta clara, rápida y consecuente con la representación ética que les fue entregada por la comunidad nacional.

Al iniciar el siglo XXI políticamente es insostenible que se vuelva a repetir la historia tradicional en materia de comunicación colectiva de *no encontrarle la cuadratura al círculo*. Por ello, después del despertar democrático de la sociedad mexicana el 2 de julio del 2000, ahora el Congreso de la Unión tiene la enorme responsabilidad histórica de ejercer su función de Poder Legislativo demostrando contundentemente que sí se puede construir la otra historia democrática de la comunicación nacional. Ante los signos de cambio urgente y desesperado del *México Profundo*, que se manifestaron con el levantamiento campesino de Atenco, la toma rural de la carretera federal a Cuernavaca, las decenas de manifestaciones diarias en calles y avenidas de las principales ciudades de la República, la aplicación popular de la justicia por propia mano en Milpa Alta, el asalto violento de los productores agropecuarios al Congreso de la Unión, la organización nacional de los campesinos para bloquear el Tratado de Libre Comercio en el rubro de importación de alimentos, el desprestigio creciente de la Cámara de Diputados, la *Mega Marcha*¹⁵ de protesta del 2003 en contra de la privatización de la energía eléctrica¹⁶ y el resurgimiento de los movimientos guerrilleros en diversas zonas del país, la comunidad mexicana espera la firme respuesta del Poder Legislativo en materia de comunicación social. La nación comunicativamente, ya no aguanta más.

¹⁵ "Todo listo para la mega marcha", *Milenio Diario*, 26 de noviembre del 2003.

¹⁶ "Tomarán el Zócalo por cuatro frentes", *El Independiente*, 26 de noviembre del 2003.

Anuario de Investigación 2003

© Obra plástica de Ricardo Newman

© D.R. 2004 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Primera edición en disco compacto: Noviembre de 2004

ISBN 970-31-0322-7

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco

Calzada del Hueso 1100, Col. Villa Quietud

04960, México, D.F.

Edición, concepto gráfico y reproducción digital: mc editores

Texcaltitla 27, 01830 Ciudad de México

2650 3422 / 2650 0964 • mceditores@hotmail.com

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*